

RESOLUCIÓN No. 00953

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER114402 del 21 de septiembre de 2012 (fl.1362), la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, a través de la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654.372, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificación Catastral.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Copia del recibo de Acueducto y Alcantarillado.
- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 00953

- Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema que se adoptara.
- Concepto sobre el uso del suelo.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 824948/411706 del 13 de septiembre de 2012 por valor de \$1.063.646.00 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **00009 del 11 de enero de 2013** (fl.1442).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de enero de 2013, a la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654372, representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 25 de enero de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 22 de febrero de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2012EE132115 del 1 de noviembre de 2012 (fl.1437), requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654372, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, mediante el radicado No. 2012ER160221 del 24 de diciembre de 2012 (fl.1474), entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00953

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, ubicada en la carrera 50 No. 18 A – 15, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2012ER114402 del 21 de septiembre de 2012 y 2012ER160221 del 24 de diciembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04051 del 4 de julio de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01275 del 4 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 13 de junio de 2013, al predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04051 del 4 de julio de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario con razón social ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CRA 50 S.A.S., genera vertimientos por el proceso de lavado de vehículos y escurrimiento del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CRA 50 S.A.S presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER136142 del 09/11/2012, la cual se evaluó técnicamente en el ítem 4.1.2 del presente Concepto Técnico y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00953

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

Por otra parte el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CRA 50 S.A.S presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado 2012ER114402 del 21/09/2012 y 2012ER160221 de 24/12/2012, y de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2, el usuario dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CRA 50 S.A.S., por un periodo de diez (10) años.

Igualmente presentó la caracterización de vertimientos de aguas no domésticas correspondiente para el año 2012, evaluada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, el cual dio cumplimiento con lo establecido en la resolución 3957 de 2009 con respecto a las Tabla A y B, parámetros permitidos para vertimientos a la red de alcantarillado del distrito.

En relación a las obligaciones del requerimiento 2012EE132115 del 01/11/2012, evaluadas en el numeral 4.1.4 del presente CT, se determinó que la EDS remitió la información solicitada, sin embargo no remitió los formatos de campo y los reportes de laboratorio de la caracterización reportada en el radicado 2011ER168501 del 27/12/11 en cumplimiento de la Resolución 6544 del 03/09/10, que otorgó el permiso de vertimientos que venció en el año 2012, por lo cual no se considera incumplimiento la no remisión de los formatos en cuanto a que ha venido presentado los informes de caracterizaciones de vertimientos con el laboratorio ANTEK S.A., el cual es reconocido y acreditado por el IDEAM. Esto se evidenció mediante radicado 2012ER160221 evaluado en el presente CT y que presentó todo el informe técnico expedido por dicho laboratorio.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se consideró desde el punto de vista técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de lavado de vehículos y escurrida del área de distribución de combustible. El vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Calle 18 A, de coordenadas X: 97123,49; Y: 103984,13.

RESOLUCIÓN No. 00953

6.1.1.1 CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CRA 50 S.A.S**, tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de forma anual, en el mes de agosto durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
- Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - **In situ:** pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
 - **En laboratorio:** Compuestos Fenólicos, HC Totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

Nota: Las anteriores condiciones se mantendrán hasta tanto se encuentre vigente la Resolución SDA 3957 de 2009.

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00009 del 11 de enero de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

RESOLUCIÓN No. 00953

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 13 de junio de 2013, al predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04051 del 4 de julio de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, para el predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 00953

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 -- 7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00953

Que el artículo 42 *ibídem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 *ibídem*, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER114402 del 21 de septiembre de 2012 para la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, representada legalmente por la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654.372 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

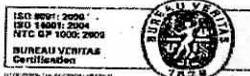
PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, a través de su representante legal la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654.372 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de forma anual, en el mes de agosto durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
- Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - **In situ:** pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - **En laboratorio:** Compuestos Fenólicos, HC Totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

Página 9 de 11



- o Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- o De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
- o Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, a través de su representante legal la señora **ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.654.372, en la carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 10 de 11

reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-156 (8 Tomos)
Persona Jurídica: ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.
Predio: Carrera 50 No. 18 A – 15 Barrio Puente Aranda
Radicaciones: 2012ER114402 del 21 de septiembre de 2012 y 2012ER160221 del 24 de diciembre de 2012
Concepto Técnico No.: 04051 del 4 de julio de 2013.
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda
Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Página 11 de 11



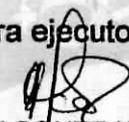
en Bogotá, D.C., a los _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 953 del 2013 al señor (a) Alba Myriam Caolena Sanchez en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.372 de Bogotá quien fue informado que la presente providencia sólo produce efectos a partir de la recepción ante la Secretaría de Planeación y Gestión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

EL NOTIFICADO
Dirección: Alba Myriam Caolena Sanchez
Teléfono: 2610170 3204997216
Jindry Peris Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2013 (22) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA